CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 18 de marzo de 2021, el Dr. **JUAN CARLOS ÁLVAREZ HENAO**, apoderado de la parte demandante, puso en conocimiento lo informado por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos con nota de devolución del oficio N.º 1311/2016 del 1 de junio de 2016, para que se corrija el mismo.

Igualmente se informa que revisado en sistema siglo XXI, se encontró el proceso radicado 2009-00117-00, el cual se tramitó en este despacho judicial a instancias de ACTUAR FAMIEMPRESAS, contra las señoras LIDA TATIANA ROJAS CORTES y MARÍA VILMA ESTHER CORTES DE ROJAS; empero mediante proveído del 23 de mayo de 2016, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de la cuota parte del bien inmueble identificado con F.M.I 106-6533, el cual fue puesto a disposición de este Despacho por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas por embargo de remanentes, decisión que fue comunicada por dicho Despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad mediante oficio N.º 757 del 13 de marzo de 2021 (fl. 26 Cuaderno 2 expediente digital); para el levantamiento de la medida se libró el oficio No 1311 del 1 de junio de 2016.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de marzo de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 304**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2009-00117-00

De cara a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, se dispone:

Para los fines pertinentes, expídase nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de La Dorada, donde se comunique que el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento del embargo con respecto a la cuota parte del bien inmueble identificado con F.M.I 106-6533, el cual fue puesto a disposición de este Despacho por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas por embargo de remanentes; advirtiéndosele que dicha decisión fue comunicada por dicho Juzgado (4 Promiscuo Municipal de esta localidad) a esa entidad mediante el Oficio N.º 757 del 13 de marzo de 2012. Por la secretaría se expedirá un nuevo oficio, en tal sentido; lo anterior a efectos de materializar el levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 052 del 5 de abril de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 8 de abril de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 26 de marzo de 2021, el curador ad litem de los acreedores con garantía real, allegó memorial solicitando de conformidad al articulo 462 del C.G del P, se oficie a la Notarias 19 de Bogotá D.C y Única del Círculo de La Dorada, Caldas, para que expidan copias auténticas que presten merito ejecutivo en virtud a las hipotecas relacionadas en las anotaciones 9 y 10 del Certificado de tradición del bien inmueble identificado con F.M.I No 106-15598.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de marzo de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0301**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00233-00

Verificadas las actuaciones realizadas en el proceso de la referencia y de cara a la petición elevada por el curador ad litem de los acreedores con garantía real, se dispone:

ACCEDER a la misma de conformidad al articulo 462 del C. G del P, consecuencialmente, se ordena oficiar a las siguientes Notarias para que expidan copias auténticas de las escrituras que presten merito ejecutivo con respecto al bien inmueble identificado con F.M.I No 106-15598, las cuales deben ser entregadas al Dr. JUAN CARLOS ALVAREZ HENAO, en calidad de curador ad-litem de los acreedores.

NOTARIA	No ESCRITURA
19 del Círculo de Bogotá D.C	3703 del 22/11/2018
Única del Circulo de La Dorada, Caldas	51 del 21/01/2020

Advertir que los gastos en que se incurra en la expedición de dichas escrituras, deben ser asumidos por el mencionado profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 052 del 05 de abril de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 08 de abril de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que se allegaron al expediente los oficios procedentes de las siguientes entidades financieras: Banco BBVA, Banco Caja Social, Bancolombia y Banco Mundo Mujer (cuaderno 2).

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 26 de marzo de 2021

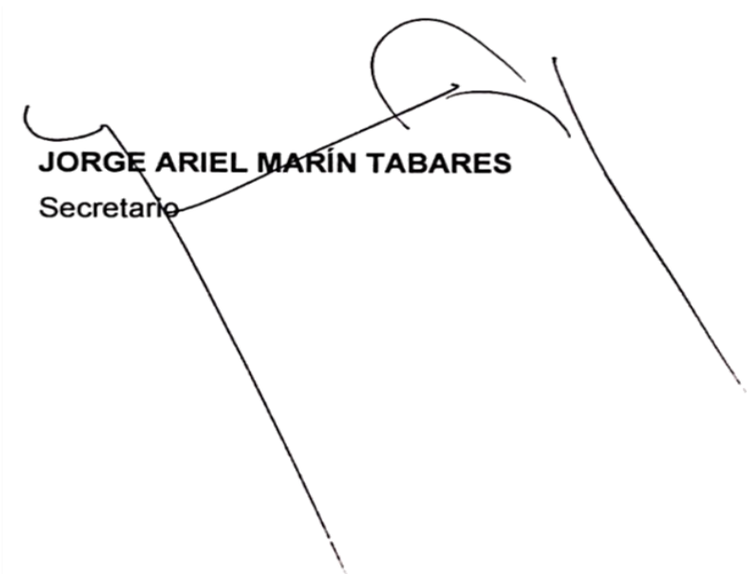

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL.	**Nro. 302**
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RODOLFO LIEFMAN ALQUENO
DEMANDADO	LUIS ALEJANDRO VELASQUEZ
RADICACIÓN	173804089-003-**2020-00261-00**

Revisada las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

AGREGAR al presente proceso, los oficios procedentes de las entidades financieras **Banco BBVA, Banco caja Social, Bancolombia y Banco Mundo Mujer**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 052 del 05 de abril de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 08 de abril de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la apoderada de la parte demandante, allegó nuevamente la certificación de envío de la citación para la notificación del demandado, empero mediante auto de fecha 26 de febrero de 2021, se requirió a la apoderada de la parte demandante para que realizara la citación en debida forma.

Sírvase Disponer.

La Dorada, Caldas, 26 marzo de 2021

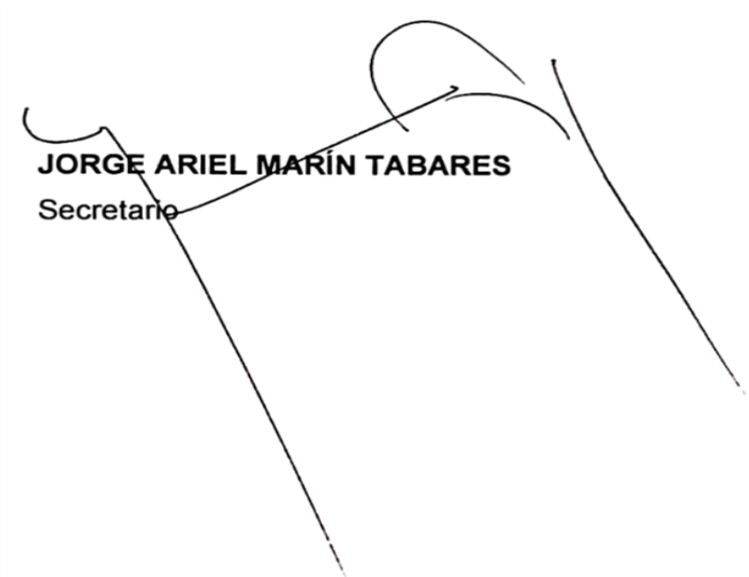

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL.	**Nro. 302**
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RODOLFO LIEFMAN ALQUENO
DEMANDADO	LUIS ALEJANDRO VELASQUEZ
RADICACIÓN	173804089-003-**2020-00261-00**

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia y el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, se advierte que este despacho mantiene la decisión contenida en el auto interlocutorio N° 192 de fecha 26 de febrero de 2021, proferido dentro del trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 052 del 05 de abril de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 08 de abril de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el demandante allegó prueba del envío de la notificación a la demandada; empero en la misma no envió la demanda y sus anexos.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 26 de marzo de 2021.

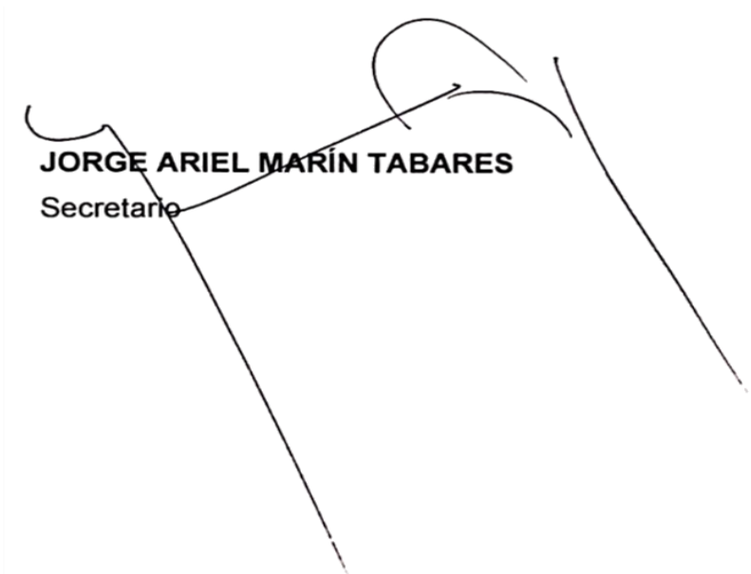

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 300
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	JHON ANDERSON SAMUEL SEPULVEDA RICO
DEMANDADO	ANA REBECA VALDEBLANQUEZ ENCIZO
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00288-00

Revisada la notificación enviada a la demandada, que fue allegada por la parte actora; y como quiera que con la misma no se envió la demanda y sus anexos, el despacho dispone:

REQUERIR a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice la notificación a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, enviando la demanda y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 052 del 05 de abril de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 08 de abril de 2021 a las 6p.m.

JM

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que una vez revisadas las diligencias de notificación al demandado, se avizora que en el formato de notificación personal se indicó erradamente el correo electrónico del Despacho Judicial y la dirección de notificación de la parte demandada.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 26 de marzo de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0305**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00344-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y las diligencias de notificación realizadas por la parte actora, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de **tres (03) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, se sirva realizar nuevamente la diligencia de notificación personal en debida forma, a la parte demandada, esto es, indicando correctamente el correo electrónico de este Despacho Judicial (j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co) y la dirección de la parte accionada aportada en el escrito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 052 del 05 de abril de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 08 de abril de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que el demandado se notificó personalmente el día 23 de febrero de 2021, a través de su dirección física, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020; para tal efecto se aportó constancia de la empresa de mensajería AM Mensajes.

DÍAS HÁBILES	**DÍAS INHÁBILES**
24 y 25 de febrero de 2021 (surtió efectos la notificación) 26 de febrero y 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 de marzo de 2021 (el término para pagar y excepcionar)	27, 28 de febrero y 6, 7 de marzo de 2021.

La parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de marzo de 2021.

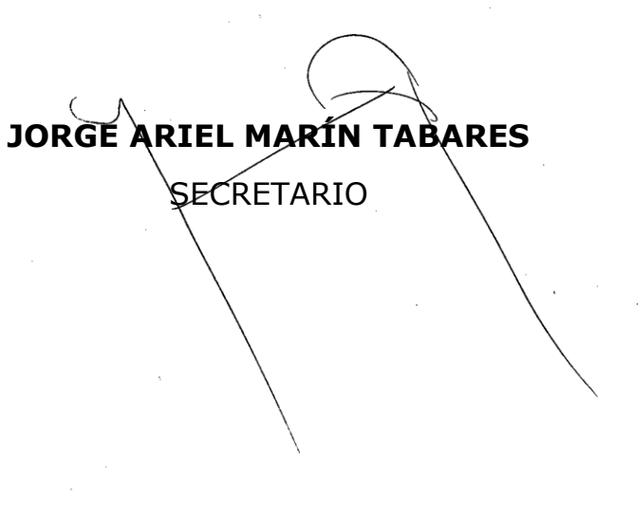

JORGE ARIEL MARÍN TABARES

SECRETARIO

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 235**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00031-00**

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha **4 de febrero de 2021,** se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LUIS FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ**, quien actúa a nombre propio y en contra del señor **JUAN CARLOS RODALLEGA,** por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5) días.

El demandado fue notificado personalmente, a través de la dirección física aportada por la parte actora, en la cual se anexó copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, tal como consta en el certificado de entrega expedida por la empresa de mensajería AM mensajes; el

demandado, no canceló la obligación, ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones incoadas en su contra.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisado el documento aportado como base del recaudo, se observa que cumple con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de un título valor (letra de cambio) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de **mínima cuantía,** a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **4 de febrero de 2021.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 052 del 5 de abril de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 8 de abril de 2021 a las 6p.m.